



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Solicitud: **00374818.**
Expediente: **136/SIT-04/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **136/SIT-04/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información dirigida al sujeto obligado, de la que se desprende la siguiente petición:

“¿Cuáles obras de infraestructura pública fueron contratadas desde febrero de 2017 al 12 de marzo de 2018? Solicito se especifique la fecha en la que cada una de las obras inició y el porcentaje de avance que tienen, hasta el 12 de marzo, así como el nombre de las empresas a cargo de las mismas.” (sic).

II. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de la hoy inconforme le hizo del conocimiento que:

“...Al respecto me permito informar a usted que la información que solicita de las obras que fueron contratadas de febrero 2017 al 12 de marzo de 2018, se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia Nacional siguiendo los siguientes pasos:

1. *Dirigirse a <http://.plataformadetransparencia.org.mx>*
2. *Localizar en la parte media de la página la selección de SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA e ingresar en esa sección dando click.*
3. *En dicha sección ahora se tendrá que dar click en el botón de “Ingresa al SIPOT”*
4. *Se desplegará un formulario que deberá llenar de la siguiente manera:
Entidad federativa: PUEBLA
Tipo de sujeto obligado: PODER EJECUTIVO*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ley: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA (es la única opción)

Artículo: 77

Formato: LTAIPPUEA77FXXVIIIa- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos...

O bien, LTAIPPUEA77FXXVIIIb- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados...

Posteriormente pulsar en la parte inferior de la pantalla el botón de "REALIZAR CONSULTA" para desplegar la tabla con los registros publicados referentes a "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados".

Una vez desplegados los registros, en la columna denominada "Detalle", pulsar el icono (lupa) que aparece del lado izquierdo para poder visualizar la información solicitada.

Sin otro particular quedo de usted." (sic).

III. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, al tenor de las siguientes manifestaciones:

"La solicitud de transparencia requirió el dato sobre el avance de las obras contratadas por la administración estatal, y en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde el sujeto obligado pide consultar esa información, esta es inexistente a pesar de que es una obligación de transparencia" (sic).

VI. El siete de mayo de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **136/SIT-04/2018**, turnando los autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

V. Mediante proveído de diez de mayo de dos mil dieciocho, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. A través del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista a la recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley.

VII. Por medio del proveído de fecha siete de junio del año en que se actúa, se tuvo por precluido el derecho de la recurrente para manifestarse en relación a la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

vista ordenada respecto del informe rendido por el sujeto obligado, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento.

VIII. Mediante el proveído de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se admitieron las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, más no así de la recurrente en atención a que no fueron propuestas para acreditar sus manifestaciones de inconformidad. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente y se tuvo por entendida la negativa de la recurrente a la publicación de sus datos personales al no haber vertido manifestación alguna en ese sentido.

IX. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Esto es así, en atención a que del análisis a las actuaciones del expediente de mérito se desprende que el sujeto obligado, durante la secuela procesal realizó un complemento a la contestación primigenia emitida respecto de la solicitud de la recurrente, lo cual fue hecho del conocimiento de este Órgano Garante, al momento de rendir el informe justificado respectivo; por lo que resulta necesario analizar tal circunstancia, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es importante señalar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 156,



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción.”

“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

VI. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;...”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Solicitud: **00374818.**
Expediente: **136/SIT-04/2018.**

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado ha ampliado la contestación proporcionada en un principio y esta cumple con los requerimientos hechos, al tenor del siguiente análisis:

Es importante señalar que la solicitante hoy recurrente, requirió la siguiente información:

“¿Cuáles obras de infraestructura pública fueron contratadas desde febrero de 2017 al 12 de marzo de 2018? Solicito se especifique la fecha en la que cada una de las obras inició y el porcentaje de avance que tienen, hasta el 12 de marzo, así como el nombre de las empresas a cargo de las mismas.” (sic).

El sujeto obligado, en una primera respuesta a la solicitud de la hoy inconforme le hizo del conocimiento lo siguiente:

“...Al respecto me permito informar a usted que la información que solicita de las obras que fueron contratadas de febrero 2017 al 12 de marzo de 2018, se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Transparencia Nacional siguiendo los siguientes pasos:

5. *Dirigirse a <http://.plataformadetransparencia.org.mx>*
6. *Localizar en la parte media de la página la selección de SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA e ingresar en esa sección dando click.*
7. *En dicha sección ahora se tendrá que dar click en el botón de “Ingresa al SIPOT”*
8. *Se desplegará un formulario que deberá llenar de la siguiente manera:*
 - Entidad federativa: PUEBLA*
 - Tipo de sujeto obligado: PODER EJECUTIVO*
 - Sujeto obligado: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES*
 - Ley: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA (es la única opción)*
 - Artículo: 77*
 - Formato: LTAIPPUEA77FXXVIIIa- Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos...*
 - O bien, LTAIPPUEA77FXXVIIIb- Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados...*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Solicitud: **00374818.**
Expediente: **136/SIT-04/2018.**

Posteriormente pulsar en la parte inferior de la pantalla el botón de “REALIZAR CONSULTA” para desplegar la tabla con los registros publicados referentes a “La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados”.

Una vez desplegados los registros, en la columna denominada “Detalle”, pulsar el icono (lupa) que aparece del lado izquierdo para poder visualizar la información solicitada.

Sin otro particular quedo de usted.” (sic).

Motivo por el cual, la hoy recurrente al considerar que la respuesta no colmaba su pretensión, interpuso recurso de revisión, señalando como motivo de agravio la entrega de la información incompleta, en atención a las aseveraciones siguientes:

“La solicitud de transparencia requirió el dato sobre el avance de las obras contratadas por la administración estatal, y en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde el sujeto obligado pide consultar esa información, esta es inexistente a pesar de que es una obligación de transparencia” (sic).

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante, en su informe justificado, de fecha veintitrés de mayo del año en que se actúa, que:

“... Con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, se dio respuesta a la solicitud con número de folio 00374818 a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, realizada por la C. (...), mediante la cual se hizo de su conocimiento que la información que requería se encuentra publicada en el Portal de Transparencia Nacional.

Sin embargo, la recurrente interpone Recurso de Revisión manifestando como Único agravio (...), siendo omisa al señalar las circunstancias o razones por las cuales sustenta su dicho, en razón de que la información solicitada es de carácter público y se encuentra debidamente publicadas para su consulta, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, que a la letra establecen: (...)



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

De la lectura de las disposiciones legales antes citadas, se desprende la obligación de este Sujeto Obligado para brindar accesibilidad y certeza a los actos que realiza, actuando en apego a la normatividad y lineamientos establecidos para ello, por lo tanto, esta Secretaría ha dado cumplimiento en la difusión de las obligaciones en materia de transparencia, cuya finalidad es garantizar el derecho de acceso a la información.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 69, 71, 72, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo una obligación de transparencia; el difundir las gestiones y rendición de cuentas, prevaleciendo el principio de máxima publicidad y principio pro persona, este Sujeto Obligado cuenta con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información para garantizar que la entrega de la misma se accesible, actual, expedita y verificable, de esta manera se cuenta con los elementos que acreditan la existencia de la información en el Portal Nacional de Transparencia como consta en el ANEXO 5.

Por consiguiente, es notorio que esta Unidad de Transparencia fundo, motivo y verificó la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00374818, toda vez que de manera clara y precisa especificó los pasos a seguir en el Portal de Transparencia Nacional, en donde se encuentra publicada la información respecto de las obras ejecutadas por este Secretaría entre los años 2017-2018 como lo señala la recurrente, de las cuales se visualiza la empresa ejecutora, fecha de inicio de la obra y porcentaje de avance de ejecución, como consta en el ANEXO 5.

No obstante de lo anterior, a fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a la hoy recurrente, con fecha veintiocho de mayo del año en curso, esta Unidad de Transparencia dio alcance a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 00374818, a fin de dar a conocer a la solicitante, las obras ejecutadas por esta Secretaría correspondiente al periodo 2017-2018 en cumplimiento con las obligaciones en materia de transparencia, por lo que se envió vía correo electrónico los formatos en Excel referentes al artículo 77 fracción XXVIII incisos A) y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante que contienen la información solicitada y se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos Obligados en Acceso a la Información Pública, que deben publicar los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las Entidades Federativas asimismo se modifican las directrices de pleno del Consejo de Nacional del Sistema Nacional de



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente:
Solicitud: **00374818.**
Expediente: **136/SIT-04/2018.**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de Transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. ANEXO 6. (Énfasis añadido) (sic)

Argumentos de los que se desprende de su literalidad que, se dio una contestación complementaria al recurrente, en la que se le proporcionó la información en las condiciones en que fue solicitada, en ese sentido con la finalidad de acreditar su dicho, el sujeto obligado acompañó al informe justificado supra citado, copia certificada de la impresión del buzón de enviados del correo electrónico del sujeto obligado, en donde se desprende que con fecha veintiocho de mayo de año en que se actúa, se remitió alcance a la respuesta otorgada al folio 003748181, a la ahora recurrente, mediante el cual, le hace del conocimiento lo siguiente:

“Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo en alcance a la respuesta otorgada a su solicitud con número folio: 00374818, en fecha 26 de abril del año 2018 a través del sistema de Solicitud de Acceso a la Información, misma que se notificó dentro de los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, a fin de garantizar su derecho humano de acceso a la información y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, observando las formalidades legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, protegiendo de esta forma su esfera jurídica.

Mediante el presente se envían a Usted en formato Excel, las bases de datos que contienen las obras ejecutadas por este Secretaría correspondientes a los ejercicios 2017-2018, en relación al artículo 77 fracción XXVIII inciso A) y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que se encuentran publicadas y pueden ser descargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. (sic).

Constando, que ha dicho correo electrónico le fue acompañado como documentos adjuntos tres archivos en formato “XLS”, denominados “*Información 28 A*”



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

2017.xls”, “Información 28 B 2018.xls” e “Información 28 B 2017.xls”, de los cuales con la finalidad de dar veracidad a las aseveraciones del sujeto obligado en relación a que le fue enviada la información, acompañó al informe copia certificada de las capturas de pantalla en que obran los registros con los que cuenta la Secretaría de referencia correspondiente a las fracciones XXVIII a y XXVIII b, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como las caratulas de los contratos en donde se localiza la fecha de inicio de la obra y la empresa ejecutora de la misma y de igual forma el avance porcentual de ejecución de cada una de estas; por lo que al realizar el estudio de cada documento, se concluye que efectivamente se cuenta con la tarjeta de reporte de avance físico de cada obra, en donde en un cuadro en el extremo superior derecho, obra el respectivo porcentaje de cada una de las obras.

Ante tal escenario, es que si bien es cierto, posterior al análisis de las constancias del expediente de mérito los argumentos de inconformidad del ahora recurrente surten sus efectos como afirmativos, ya que la contestación primigenia del sujeto obligado este no le proporciona la ruta electrónica adecuada de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es, una exacta guía de pasos para llegar a la localización de cada rubro solicitado; también lo es, que como ha quedado registrado en los párrafos que anteceden, la autoridad señalada como responsable a través de su Unidad de Transparencia, cumplimentó la respuesta otorgada, enviándole las constancias en donde obra el porcentaje de cada obra, que es el motivo y materia de la inconformidad que se resuelve.

Por tanto, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía alcance su respuesta y ésta guarda relación con el punto solicitado por el recurrente y que consideraba motivo inconformidad, pues del análisis en su



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

conjunto al material probatorio aportado, se puede concluir que se le otorgó la totalidad de la información solicitada en los términos requeridos; sin que sea óbice señalar que, con el contenido del informe se le dio vista a la inconforme, quien omitió vertir manifestación al respecto.

Por lo que en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

De lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a su solicitud en los términos que solicitó, su pretensión quedó colmada, con lo cual este acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, deviene insubsistente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, actualizándose entonces la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el presente



Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Infraestructura,
Movilidad y Transportes del Estado
de Puebla.**

Recurrente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Ponente: **00374818.**
Solicitud: **136/SIT-04/2018.**
Expediente:

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número 136/SIT-04/2018, resuelto el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CGLM/JCR.